



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado JHONY ALEXANDER PEÑA PLAZA se notificó de la demanda por conducta concluyente el 1 de octubre de 2020, el termino del traslado venció el 14 de diciembre del mismo año en virtud a que el recurso de reposición presentado por el demandado, fue resuelto y notificado por estados el día 27 de noviembre de 2020 y el demandado dio contestación a la demanda dentro del término. Por otra parte se allega escrito del apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 11 de marzo de 2021

La secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Auto interlocutorio No. 360

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102020-0011900

Se pronuncia el Juzgado en torno al escrito del apoderado judicial del señor JHONY ALEXANDER PEÑA PLAZA, dentro del presente proceso de alimentos y visitas, tendiente a solicitar pronunciamiento con relación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

a las visitas fijadas por la Comisaria Cuarta de Familia que fijó visitas virtuales los miércoles y domingos de 2 a 4 p.m, que como prueba de garantía el demandado ha venido cumpliendo mes a mes con la suma de \$300.000 tal y como fue dispuesto por dicha Comisaria y que es la parte demandante quien debe demostrar el incumplimiento del demandado.

Descendiendo al caso concreto, debe precisarse que la demanda que ocupa la atención del Juzgado, involucra fijación de la cuota de alimentos, no aumento como se ha pretendido hacer ver por parte del demandado, como también las visitas respecto de la menor SAMANTA PEÑA MINING, asunto que a la luz del estudio de las pruebas recaudadas se dilucidará en su debida oportunidad. Ello por cuanto frente a las determinaciones de los entes administrativos, como las Comisarías de Familia, los involucrados cuentan con los mecanismos legales para hacer valer esas determinaciones.

Igual, tampoco es menester una cita personal para examinar el expediente, ni mucho menos para entender las actuaciones rituadas hasta el momento, pues para ello se puede compartir el link del mismo para su revisión. Los jueces de la República deciden de acuerdo a las peticiones que por escrito eleven las partes fuera de audiencia, o en forma verbal dentro de ésta. Por esa razón, y en virtud a que se está frente a unas actuaciones que obran digitalizadas, se compartirá el link del expediente, y ello precaviendo lo dispuesto en el Decreto 806 de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

2020, y en virtud a que persiste la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia por COVID-19 por todos conocida.

Por otra parte, una vez vencido el término de traslado en el presente proceso y como quiera que se ha dado contestación a la demanda se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a dar cita personal o presencial para ingreso a las instalaciones del Juzgado. Se ordena compartir el link del expediente con su índice electrónico, para los fines que estime el abogado del extremo pasivo.

2. ORDENAR que mientras se surte esta audiencia se cumplan las disposiciones acordadas, en relación con visitas y alimentos, por las partes en sesión conjunta de forma virtual dentro del programa de sensibilización familiar, auspiciado por la Trabajadora social adscrita a este Juzgado, que obra en el plenario, y que acordaron libremente y por mutuo consentimiento dentro de la **ATENCIÓN PSICOSOCIAL A LA FAMILIA EN EL SISTEMA JUDICIAL ORAL, SESION VIRTUAL**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

CONJUNTA CON ACUERDO, de 21 de noviembre del año retropróximo, que es del siguiente tenor:

APROBAR el ACUERDO CONCILIATORIO temporal al que han llegado las partes hasta que se practique la audiencia estipulada para este tipo de asuntos, acordado entre los señores EYLIN CAROLINA MINING HERNANDEZ y JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA, respecto de su hija SAMANTHA PEÑA MINING, el cual consiste en:

Teniendo en cuenta que el padre de la menor reside en el país de España, con distinto régimen horario y teniendo en cuenta las horas de sueño de la niña y sus horas de actividad, además del tiempo con que cuenta su madre para facilitar que se vean virtualmente

DIAS DE LA SEMANA	HORARIO DE VISITA
MARTES y JUEVES	Entre 8:45 a.m. y 9:20 a.m.
MIERCOLES y VIERNES	Entre 6:30 p.m. y 7:00 p.m.
SABADO	Entre 7:30 a.m. y 8:00 a.m. o media hora en el transcurso del día, previa notificación al padre de la menor del horario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

DOMINGO	Cada 15 días, entre de 8:00 A.M. a 8:30 a.m siempre y cuando el lunes no sea festivo
---------	--

Para lograr la comunicación con su padre el señor **JHONNY ALEXANDER** ya proporcionó un teléfono celular con el que cuenta ya la señora **CAROLINA MINING** con su respectivo plan de datos.

ALIMENTOS: El señor **JHONNY ALEXANDER** padre de la menor continuara aportando la cuota alimentaria que viene dando a su hija fijada en la Comisaria de Familia correspondiente a la suma de \$300.000,00 más \$100.000,00 que serán entregados mensualmente a la señora CAROLINA por el padre de la niña o por algún familiar, para un total de \$400.000,00,

Por todo lo anterior y por haberse realizado la presente sesión de forma virtual, es que expresamos verbalmente nuestra aceptación de la lectura realizada por la Trabajadora Social, del compendio de nuestro acuerdo, aceptando que el mismo sea debidamente grabado y/ filmado si así lo permite el aplicativo.

3. Señalar la hora de las 8:00 del día 06 del mes de MAYO del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyos testimonios fueron decretados, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

3.1. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.1 Parte demandante:

3.1.1.1. Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 2 al 113 de los anexos de la demanda subidas al one drive)

3.1.1.2. Testimoniales: decretar el testimonio de la señora THARIN LORENA HENAO MARIN

3.1.2. Parte demandada:

3.1.2.1 Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

C.G.P. y que fueron aportados en la contestación de la demanda. (Folios 8 al 22 de los anexos de la contestación de la demanda subidas al one drive)

3.1.2.2. Testimoniales: Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 del CGP se limitará el testimonio a los SEÑORES DIEGO FERNANDO ROMERO QUINTERO, y MARGIE LIZETH BEDOYA.

3.1.3 PRUEBAS DE OFICIO

3.1.3.1 ORDENAR la práctica de la visita sociofamiliar por parte de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, para que determine las condiciones habitacionales, sociales, familiares y económicas de la menor y sus progenitores EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA.

3.1.3.4 ORDENAR la intervención del ICBF, Centro Zonal Sur para que a través de su equipo psicosocial interdisciplinario, se realice la respectiva valoración a la menor objeto de litis. Infórmese los datos de ubicación mediante oficio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

3.1.3.5 ORDENAR a la parte demandada que acredite documentalmente sus ingresos actuales. Líbrese igualmente oficio a VITALDENT Java Odontológica S.L., a través de su directora AMPARO RODRIGO RUIZ móvil +34609072211, correo electrónico director.tomelloso@vitaldent.com, para que certifique con destino a este Juzgado honorarios o remuneración del señor **Jhonny Alexander Peña Plaza**.

3.1.3.6 ORDENAR a la señora EYLYN CAROLINA MINING HERNÁNDEZ que certifique sus ingresos de manera documentada.

4º. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

5º. INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3) días** siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

*JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI*

En estado No.44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali _12 de marzo de 2020

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f505cb88297d9a473d38cfc7eea7a48b350429fb1261a1527b00955b
cbaae78**

Documento generado en 11/03/2021 12:03:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**